

Nacional, queda incorporado a la Comisión Especial creada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 3295, de fecha 29 de marzo de 1973, para investigar el asesinato de que fué víctima el periodista Gregorio García Castro, a fin de que actúe mientras dure la licencia concedida al General Dr. José Ernesto Cruz Brea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo en su edición del 4 de abril del año 1973.

Decreto N° 3300, que prorroga por un año más el plazo concedido por el Decreto N° 2335, del 20 de abril de 1968, a todas las industrias que usan leña proveniente de la foresta nacional.
(G. O. N° 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3300

CONSIDERANDO: que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante Decreto 2335, de fecha 20 de abril de 1968, con vencimiento el 20 de abril de 1973, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios, y por ende mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques.

VISTA la Ley N° 4027, de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prorroga por un período de un año más el plazo concedido por el Decreto N° 2335, de fecha 20 de abril de 1968, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña proveniente de la foresta nacional, como medio conductor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, con el propósito de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—A las industrias que utilicen como combustibles, en sustitución de leña, fuel oil (Bunker C), se les exonera del pago de un 90% de los impuestos sobre consumo de petróleo y sus derivados, establecidos por la Ley N° 409, de fecha 17 de octubre de 1972.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y Finanzas, quedan encargadas del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 4 de abril del año 1973.